



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **CONTRACTUAL**
Demandante: **MUNICIPIO DE CALDAS**
Demandado: **RAFAEL NTONIO ROBAYO CASALLAS**
Radicación: **15001333300820140062 00.**

Entra el presente asunto al Despacho con informe secretarial indicando que pasa para proveer lo que en derecho corresponda (folio 98).

Pues bien, de la lectura del expediente se advierte que la apoderada de la parte demandante solicita al Despacho (Folio 185) se aplase la Audiencia Inicial, toda vez que le fue concebida licencia de maternidad a partir del 19 de octubre de 2015, y que el Municipio de Caldas se encuentra en proceso de designación de nuevo profesional en derecho para que asuma la defensa de los interés del mismo, por lo que se hace imposible asistir a la audiencia programada para el próximo 21 de octubre del presente año.

El Inciso 2 del numeral 3 del Artículo 180 del C. P. A. C. A señala que *"Cuando se presenta la excusa con anterioridad a la audiencia y el Juez la acepte, fijara nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ninguna caso podrá haber otro aplazamiento"*

En consecuencia el Despacho acepta la solicitud de aplazamiento de la Audiencia Inicial que estaba programada para el día veintiuno (21) de octubre de 2015, presentada por la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del Artículo 180 del C. P. A. C. A, corresponde al Despacho proceder a fijar nueva fecha para realizar la **audiencia inicial**, la cual se señalara para el día **cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), en la Sala de audiencia B1-2, ubicada en el Edificio de la Carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

Recordándole a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente el **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

Precisa el Despacho que no podrá haber otro aplazamiento.

Medio de Control:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

**CONTRACTUAL
MUNICIPIO DE CALDAS
RAFAEL NTONIO ROBAYO CASALLAS
15001333300820140062 00.**

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Aceptar el aplazamiento de la Audiencia Inicial que estaba programada para el día veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el día **cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), en la Sala de audiencia B1-2, ubicada en el Edificio de la Carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente el apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009. Precizando el Despacho que no podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA (SE) NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0062 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA